

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VII LEGISLATURA
COORDINACION DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



VII LEGISLATURA

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

**Comisiones Unidas de Administración y Procuración
de Justicia y de Desarrollo e Infraestructura Urbana
Reunión de Trabajo**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Sala de Juntas Benita Galeana

1° de diciembre de 2016

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS.- Muy buenas tardes a todos.

Agradezco su asistencia a esta 2ª reunión de trabajo con Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Administración y Procuración de Justicia.

El primer punto del orden del día es la lista de asistencia, por lo cual me permito solicitar atentamente a la diputada Margarita que nos haga favor de pasar la lista a los diputados de las Comisiones Unidas.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia procedo a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, tenemos quórum, con 5 diputadas diputados de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y 5 diputados de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada. Considerando que existe el quórum, siendo las 13:52 de la tarde del día 1º del mes de diciembre del año en curso, declaramos abierta la 2ª reunión de trabajo de Comisiones Unidas.

LA C. SECRETARIA.- Diputado, voy a leer el orden del día.

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Como asuntos en cartera:

4.- El dictamen sobre una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 31, se adiciona el Título XVI denominado De la Acción Pública y se adicionan los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169; se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, presentada el 19 de abril de 2016 por diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

5.- Asuntos generales.

Clausura de la sesión.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Secretaria. Está a consideración de ustedes el orden del día. Si hay alguien que esté en contra.

De no haber intervenciones, proceda la Secretaría a consultar en votación económica si es de aprobarse el orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Comisión si es de aprobarse el orden de día. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Los que estén por la negativa.

Se aprueba por unanimidad el orden del día, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Secretaria. Dado que los puntos 1 y 2 fueron desahogados por tratarse del pase de lista de asistencia y la aprobación del orden del día, proceda la Secretaría a desahogar el punto número 3.

LA C. SECRETARIA.- El punto 3 del orden del día es la aprobación del acta de la sesión anterior.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Proceda la Secretaría a consultar en votación económica si es de dispensarse, por economía parlamentaria, la lectura del acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Comisión si es de dispensarse, por economía parlamentaria, la lectura del acta de la sesión anterior. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Los que estén por la negativa.

Se dispensa por unanimidad de votos la lectura del acta de la sesión anterior, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Secretaria. Está a consideración de ustedes el acta de la 1ª reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Administración y Procuración de Justicia.

¿Alguien quiere el acta?

Al no haber intervención, proceda la Secretaría a consultar en votación económica si es de aprobarse esta acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a las Comisiones si es de aprobarse el acta de la sesión anterior. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Los que estén por la negativa.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Proceda la Secretaría a desahogar el punto número 4 del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- El punto número 4 del orden del día son los asuntos en cartera, del cual el único asunto enlistado es el proyecto de dictamen denominado Dictamen sobre una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 31, se adiciona el Título Décimo Sexto denominado "De la acción pública", y se adicionan los artículos del 162 al 169, se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal presentada el 19 de abril de 2016 por diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchísimas gracias, diputada Secretaria.

Hago este espacio para darle la bienvenida a la diputada Francis Pirín. Muchísimas gracias.

Considerando que cada integrante de las Comisiones Unidas tiene en su carpeta una copia del proyecto de dictamen, proceda la Secretaría a consultar en votación económica si es de dispensarse la lectura del preámbulo de antecedentes y consideración, y darle lectura exhaustivamente a los resolutivos del dictamen enlistado en el orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Comisión si es de dispensarse la lectura del preámbulo, antecedentes y considerando para dar lectura exclusivamente a los resolutivos del proyecto de dictamen que conforma el primer y único asunto en cartera. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Los que estén por la negativa.

Se aprueba, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En consecuencia proceda a dar lectura a los resolutivos del dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia procedo a dar lectura a los resolutivos del dictamen en comento.

Como antecedente, recibimos observaciones, cinco observaciones por parte del Jefe de Gobierno al dictamen correspondiente, y en este momento vamos a leer los resolutivos correspondientes.

Primero.- Se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 31, se adiciona el Título Décimo Sexto denominado "De la acción pública" y se adicionan los artículos 162 al 169; se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 31.- Las salas del Tribunal son competentes para conocer:

XII. La acción pública promovida por personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación vecinal por presuntas violaciones a cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles.

XIII. De los demás que expresamente señalen ésta u otras leyes.

Título Décimo Sexto. (Que se adiciona al final de la ley en comento) De la acción pública.

Artículo 162.- La acción pública es el instrumento jurídico por medio del cual el Tribunal conoce de manera directa las situaciones fácticas o jurídicas contra los que se inconforman las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica, que incida directamente en la armonía de la comunidad del accionante por construcciones, cambios de uso de suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su reglamento, en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y en los programas ambientales y de desarrollo urbano vigente.

La acción pública se interpondrá por escrito dirigido al Tribunal dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de las situaciones fácticas o jurídicas previstas en el párrafo anterior y deberá contener los siguientes requisitos formales:

1.- Nombre del accionante o en su caso de quien promueva en su nombre, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México.

2.- Indicar una relación sucinta de los hechos que motivaron el inicio de la acción pública.

3.- Señalar las presuntas infracciones cometidas, debiendo indicar las situaciones de hecho y de derecho por las cuales se considera que existe una violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su reglamento, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal o los programas ambientales y de desarrollo urbano vigentes, motivada por construcciones, cambios de uso de suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles afectados, debiendo el accionante establecer un nexo causal entre la infracción aducida y el patrimonio afectado o bien en su esfera jurídica que incida directamente en la armonía de la comunidad del accionante.

4.- Señalar a la autoridad o autoridades presuntamente infractoras el domicilio para ser notificadas.

5.- Nombre y domicilio del tercero perjudicado.

6.- La pretensión que se deduce.

7.- La firma del accionante, si este no supiere o no pudiere firmar lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital.

8.- Las pruebas con que se cuente.

Una vez admitida la acción pública se deberá emplazar la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en su carácter de autoridad ambiental garante en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Artículo 163.- Posterior a la demanda y contestación, salvo a lo dispuesto en el artículo anterior, no se admitirán al accionante ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en algunos de los casos siguientes:

1.- Ser de fecha posterior a dichos escritos.

2.- Los de fecha anterior respecto de los cuales manifieste bajo protesta de decir verdad no haber tenido conocimiento de su existencia; y

3.- Los que no haya sido posible obtener con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada y siempre que acredite que los haya solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior.

Artículo 164.- El accionante podrá solicitar la suspensión de los trabajos que motivaron el inicio de la acción pública en cualquiera etapa del procedimiento, los cuales tendrán por objeto que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran al momento de decretarse la misma, para ello se deberá constituir personal adscrito al Tribunal con el objeto de que se levante acta circunstanciada del lugar a efecto de cerciorarse que no varíen las condiciones en las cuales se concedió; la suspensión procederá siempre que la autoridad o autoridades presuntamente infractoras no acrediten la legalidad de las situaciones fácticas a las que se refiere el artículo 162; no se otorgará la suspensión si es perjuicio del interés público o si se contravinieran disposiciones de orden público. La suspensión también podrá consistir en la orden de custodia del folio real del predio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, de conformidad con el capítulo VII de la presente ley.

Tratándose de actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización, aviso o registro y el tercero perjudicado no exhiba dicha documental, la suspensión procederá de oficio, debiendo detener los trabajos de obra que se realicen en el inmueble materia de la acción pública, para ello las autoridades emplazadas serán auxiliares en el ámbito de su competencia para la ejecución y cumplimiento de la medida cautelar; el tribunal determinará los casos en los que procede el otorgamiento de la suspensión una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en este artículo.

Artículo 165.- No encontrándose irregularidades en la demanda o subsanadas estas, el magistrado instructor mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del término de 15 días. Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fue señalada por el accionante, el magistrado instructor de oficio ordenará se le corra traslado de la acción pública y sus anexos para que contesten en el término a que se refiere el primer párrafo de este precepto.

Artículo 166.- La autoridad o autoridades al rendir su contestación de acción pública expresarán las consideraciones de hecho y de derecho que permitan entender al accionante de una manera clara y precisa la legalidad del acto, debiendo señalar en el ámbito de su competencia en el asunto y hasta dónde llega su intervención en la acción intentada. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el accionante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios y exponiendo cómo ocurrieron según sea el caso, las pruebas que ofrece.

A manera de conclusión expondrá brevemente si el acto que motivó la acción pública es legal o manifestar que en el ejercicio de autocontrol a que están obligadas todas las autoridades han variado las condiciones en las que se otorgó o bien que el tercero perjudicado no se apegó a las mismas.

Artículo 167.- Las sentencias se pronunciarán por mayoría de votos de los magistrados integrantes de la sala dentro de los 30 días siguientes a aquel en el que se hayan recibido todas las contestaciones de las autoridades emplazadas; si la mayoría de los magistrados están de acuerdo con el proyecto, el magistrado que no lo esté podrá señalar que emite su voto en contra o formular su voto particular. En caso de que el proyecto no sea aceptado por los demás magistrados de la sala, el magistrado instructor endosará la sentencia con los argumentos de la mayoría y el proyecto quedará como voto particular.

Artículo 168.- Las sentencias que emitan las salas del Tribunal no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, fundando y motivando la legalidad o no de la acción planteada, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieran admitido, los términos en los que deberán ser ejecutadas las acciones por parte de las autoridades emplazadas, así como el plazo correspondiente para ello que no excederá de 15 días contados a partir de que la sentencia quede firme.

Tercero, los efectos de la sentencia dictada en la acción pública serán si del análisis de las documentales se desprende la ausencia de elementos de validez en relación al acto que motivó la acción pública, el tribunal ordenará la nulidad del acto y en su caso ordenará a las autoridades emplazadas como auxiliares del cumplimiento de la sentencia en razón de su competencia, la

imposición del estado de clausura, demolición del inmueble o bien su restitución tratándose de inmuebles catalogados, misma que deberá cumplirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de que la sentencia quede en firme. Si del análisis de las documentales se desprende que se hayan realizado trabajos de obras sin mediar documentación que acredite la legalidad de la misma, el tribunal ordenará a la autoridad competente realice todas las acciones necesarias con el objeto de demoler la construcción estimada ilegal, situación que deberá cumplirse en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que la sentencia quede firme, quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere ocurrido la administración pública de la Ciudad de México con motivo de la ejecución de la demolición.

Si del análisis de las documentales se desprende que un inmueble catalogado que constituye el patrimonio arqueológico, histórico, artístico, cultural de la Ciudad de México haya resultado afectado, se ordenará a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda implemente las medidas necesarias para reintegrar, reparar, restaurar o en su caso revitalizar el área afectada, para ello la Secretaría deberá informar dentro de los 15 días hábiles siguientes el tiempo estimado para la elaboración de los trabajos, quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la administración pública de la Ciudad de México.

Si de las documentales se desprende que en la emisión del acto administrativo, materia de la acción pública medió error, dolo, mala fe por parte de las autoridades, el Tribunal ordenará se de vista al órgano interno de control de la autoridad competente con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

Reconocimiento de parámetros de legalidad de los actos que motivaron la acción pública y sobreseer el juicio en los términos de ley.

Artículo 169.- En contra de las sentencias que se dicten como motivo de la acción pública prevista en este capítulo, procederá el recurso de apelación señalado en el Artículo 137 de esta ley.

Se adiciona también en el Artículo 120 lo siguiente. *El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso de lo Administrativo del Distrito Federal es improcedente.*

Fracción XI.- Contra actos o resoluciones que se hayan emitido en cumplimiento de sentencia de la acción pública.

XII.- En los demás casos en que la improcedencia está establecida en algún otro precepto de esta ley.

También les informo a los integrantes de estas Comisiones que parte de las observaciones del Jefe de Gobierno fue homologar el concepto de acción pública que se utiliza en la Ley Orgánica del Tribunal con la definición que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo tanto se reforma el Artículo 106 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para quedar como sigue.

Artículo 106.- La acción pública es el instrumento jurídico por medio del cual el Tribunal conoce de manera directa las situaciones fácticas o jurídicas contra las que se inconformen, las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica, que incida directamente en la armonía de la comunidad del accionante, por construcciones, cambios de uso de suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su reglamento, en el reglamento de construcciones del Distrito Federal y los programas ambientales y desarrollo urbano vigentes.

Para dar trámite a la acción pública se deberá estar conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Transitorios.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su respectiva promulgación, refrendo y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al primer día del mes de diciembre del año 2016.

Es cuanto diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputada Secretaria. Aprovecho también para dar la bienvenida al diputado Ballesteros. Muchas gracias por estar aquí.

Pongo a consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto de dictamen. Le pido a la Secretaria que consulte en votación nominal la aprobación del dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucción de la Presidencia en votación nominal se consulta si es de aprobarse el dictamen sobre iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción décima tercera del Artículo 31, se adiciona el título décimo sexto denominado de la *acción pública* y se adicionan los artículos del 161 al 169, se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del Artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Distrito Federal presentada el 19 de abril del 2016 por diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, empezando de izquierda a derecha:

Dunia Ludlow, a favor.

Luciano Jimeno, a favor.

Romo, a favor.

Bety Olivares, a favor.

Margarita Martínez, a favor.

Diputado Israel Betanzos, a favor.

Luis Mendoza, a favor.

Jorge Romero, a favor.

José Manuel Delgadillo, a favor.

Francis Pirín, a favor.

José Manuel Ballesteros, a favor del proyecto.

LA C. SECRETARIA.- Diputado se aprueba con 11 votos el dictamen, es mayoría.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Secretaria.

Prosiga la Secretaria con el desahogo del punto 5 de la orden del día, por favor.

LA C. SECRETARIA.- El punto 5 de la orden del día son asuntos generales.

EL C. PRESIDENTE.- Pido a la Secretaria tome el registro del diputado o diputada que desee hacer uso de la palabra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna o algún diputado?

No hay ninguna persona, no hay intervenciones.

Han quedado agotados los asuntos del orden del día.

EL C. PRESIDENTE.- Muchísimas gracias, diputada Secretaria.

Agradezco mucho a las Comisiones Unidas que hayan podido estar. Siendo las 14:09 horas, damos por concluidos los trabajos de las Comisiones Unidas.

